



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-30-2026
Guatemala, 11 de marzo de 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

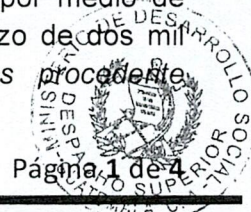
Que el Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema. Así como hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Ministerial número 03-2012 y sus reformas se creó el Programa Social denominado "Comedor Social", como una herramienta de Protección Social, que busca contribuir a que la población que se encuentra en una situación de vulnerabilidad o crisis, tenga acceso a alimentación para contribuir a la seguridad alimentaria nutricional; lo cual hace necesario actualizar el marco normativo del Programa Social "Comedor Social", para priorizar su continuidad de manera que dentro de su normativa se incorpore un enfoque de universalización que se adecue a las necesidades poblacionales bajo un modelo operativo que garantice mejores condiciones de control, calidad del servicio y optimización de recursos públicos.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social por medio de Dictamen Jurídico número DAJ-073-2026/AEGM/sgb, de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, el que copiado textualmente en su parte conducente indica: "Que es procedente



Página 1 de 4





Ministerio de **Desarrollo Social**

someter a consideración del Ministro de Desarrollo Social la aprobación de las Disposiciones que Regulan el Programa Social “Comedor Social”, para la emisión del instrumento ministerial correspondiente y la creación del Programa Social “Comedor Social”, el cual cumple con los requisitos legales para someter a consideración y aprobación, y se derogue el Acuerdo Ministerial 03-2012 de fecha 07 de mayo de 2012 y sus reformas, con base en los documentos que obran en el expediente.”

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 literales h. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala; y, Acuerdo Ministerial número 90-2015 de este Ministerio.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO “COMEDOR SOCIAL”

Artículo 1. Creación. Se crea el programa social denominado: “Comedor Social” del Ministerio de Desarrollo Social, como una herramienta de protección social, que busca contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad o crisis.

Artículo 2. Objetivo. Brindar acceso a la alimentación de población que se encuentra en situación de vulnerabilidad o crisis para coadyuvar a la seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 3. Población Objetivo. El programa social “Comedor Social” está dirigido a la población que vive en condiciones de vulnerabilidad o crisis frente a situaciones de inseguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 4. Modalidades: El Programa Social “Comedor Social”, podrá atenderse, en las modalidades siguientes:





Ministerio de Desarrollo Social

- a) **Comedor Social Fijo:** Es el comedor social que se instala en un bien inmueble, con infraestructura y equipo que tenga las condiciones que permitan la inocuidad de las raciones alimenticias; las cuales se entregan a las personas usuarias para que puedan consumirlas en el área del comedor, en sus hogares o en el lugar de su preferencia.
- b) **Comedor Social Móvil:** Es el comedor social que se implementa a través de vehículos equipados con las condiciones que permitan la inocuidad de las raciones alimenticias que se entregan en las áreas rurales o urbanas del municipio, a las personas usuarias para que puedan consumirlas en sus hogares o en el lugar de su preferencia.

Artículo 5. Cobertura. La cobertura territorial del programa se desarrollará con base en un documento técnico de referencia que integre el análisis territorial a nivel municipal, mediante el cual se identifiquen diferencias en las condiciones de vulnerabilidad existentes en la República de Guatemala con enfoque en la universalización del programa social.

La Dirección de Planificación y Programación es la responsable de la elaboración del documento técnico referido.

La cobertura del programa estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 6. Ejecución del Programa. La subdirección de Comedores de la Dirección de Prevención Social del Viceministerio de Protección Social es la responsable de la ejecución del Programa.

Artículo 7. Regulación. La Dirección de Diseño y Normatividad del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación es la encargada de la elaboración de las normas y rediseños correspondientes del programa social "Comedor Social".

Artículo 8. Financiamiento. El programa social "Comedor Social", será financiado con los recursos siguientes:

- a) Recursos asignados para el efecto al Ministerio de Desarrollo Social del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) Otros recursos provenientes de fuentes externas.

Artículo 9. Monitoreo y Evaluación: La Dirección de Monitoreo y Evaluación del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación es responsable del monitoreo y evaluación del programa respectivo.

La subdirección de comedores de la Dirección de prevención social del Viceministerio de Protección Social será la encargada de generar la información requerida para los procesos de monitoreo y evaluación del programa social "Comedor Social".



Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 10. Transparencia. Para la transparencia del Programa Social "Comedor Social" la Subdirección de Comedores con el apoyo de la Dirección de Informática deberá realizar la integración de las personas usuarias al Sistema Nacional de Información Social -SNIS-.

Artículo 11. Rendición de Cuentas. La Subdirección de Comedores de la Dirección de Prevención Social del Viceministerio de Protección Social será la encargada del registro de raciones alimenticias servidas en el Programa Social "Comedor Social".

Artículo 12. Casos especiales. Los casos especiales son aquellos que se contemplan como situaciones extraordinarias que requieran una atención diferenciada, los mismos que se pueden dar en los casos siguientes:

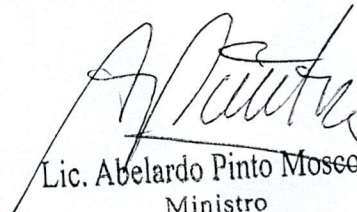
- a) Emergencias y/o estados de excepción declarados legalmente por autoridad competente: son aquellas situaciones de carácter temporal que, atendiendo a la naturaleza de la emergencia o estado de excepción declarado, se realizarán de conformidad con las coordinaciones interinstitucionales y legislación vigente;
- b) Convenios, Acuerdos y/o instrumentos suscritos: son aquellas situaciones que surgen derivado de las crisis o de la atención a la población que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad bajo circunstancias distintas a las contempladas por el programa social "Comedor Social", de conformidad con el instrumento suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y entidades centralizadas del Organismo Ejecutivo, descentralizadas u otras del sector público orientadas a la implementación de políticas públicas nacionales que atiendan a población vulnerable, así como la institución auxiliar de la administración pública.

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el titular de esta Cartera Ministerial, a solicitud del Viceministerio de Protección Social, quien deberá adjuntar al mismo informe circunstanciado de las gestiones realizadas.

Artículo 14. Derogación. Se derogan los Acuerdos Ministeriales 3-2012, DS-06-2015, DS-148-2018 y DS-21-2024, todos del Ministerio de Desarrollo Social, así como cualquier otra disposición que se contravenga la normativa del presente instrumento.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

